

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. diez (10) mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-00443

Clase: Ejecutivo

Por cuanto los títulos valores cumplen con las exigencias de los arts. 621,622 y 709 del Código de Comercio entre otras disposiciones, y la demanda reúne los requisitos formales. De conformidad con el art. 430 ídem el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **TECNICAS METALICAS Y CIVILES DE COLOMBIA S.A.S. y JAVIER ALONSO BUITRAGO CONTRERAS** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1.-Por la suma de **\$177´699.981,97**, correspondiente al valor total insoluto del pagaré sin número, monto que se descompone en los siguientes conceptos:

a) \$153´764.567,10. por concepto de capital.

b) \$3´833.388,00. por concepto de gastos.

c) \$6´116.540,24,00 por concepto de Intereses corrientes o de plazo vencidos, liquidados partir del 30 de mayo de 2020 hasta el 22 de julio de 2020 y contenidos en el título valor.

d) \$13´985.486,63 por concepto de intereses de mora sobre el capital vencido liquidados a partir del partir del 23 de julio de 2020 hasta el 18 de noviembre de 2020.

e) Por los intereses de mora que sigan causando sobre el capital de \$153´764.567,10 a la tasa legal máxima permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 10 de diciembre de 2020, hasta que se efectúe su pago.

2.-Por la suma de **\$76´196.572,00**, correspondiente al valor total insoluto del pagaré en blanco, monto que se descompone en los siguientes conceptos:

a) \$67´464.796,00. capital vencido en las obligaciones vertidas en el pagaré la suma de

b) \$4´186.760,00. por concepto de gastos ocasionados.

c) \$2´831.557,00, intereses corrientes o de plazo vencidos, contenidos en el pagare base de la ejecución; liquidados a partir del 3 de julio de 2020 hasta el 3 de agosto de 2020.

d) \$1'713.459,00 por concepto de intereses de mora vencidos, liquidados a partir del 3 de agosto de 2020 hasta el 9 de diciembre de 2020.

e) Por los intereses de mora que sigan causando sobre el capital de **\$67'464.796,00**, a la tasa legal máxima permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 19 de noviembre de 2020, hasta que se efectúe su pago.

3º De conformidad con el art. 630 del E.T. ofíciase a la DIAN.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el arts. 291 y 292 ídem, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

RECONOZCASE personería adjetiva a la abogada DEICY LONDOÑO ROJAS, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ(2)